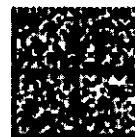




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00247 DE 15 DE ABRIL DE 2026

“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 por medio de la cual se inscribió una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subrayado fuera del texto original).

Continuación de la Resolución RT 00247 DE 15 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"

Que mediante Resolución RT 00106 de 27 de febrero de 2026, se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud la solicitud a favor de la señora _____ iz identificada con cédula de ciudadanía nú _____ en calidad de propietaria del predio denominado "El Diviso", ubicado en la vereda La Meseta del municipio de El Dorado en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral N.º 502700001000000090038000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria N.º 232-25229, con un área georeferenciada de veintidos hectáreas más siete mil docientos noventa y dos metros cuadrados (22Ha.+ 7292m²).

1- Que en el numeral cuarto de la parte resolutive se ordenó lo siguiente:

"CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236-35756, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015."

2- Que, por error error involuntario en citado acto administrativo, se consignó la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, cuando en realidad correspondía Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, y se señaló el folio de matrícula 236-35756, cuando el correcto es el 232-25229.

Dado lo anterior es necesario corregir el error formal del acto administrativo creado mediante Resolución RT 00106 de 27 de febrero de 2026, con el que se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud la solicitud a favor de la señora _____ uz Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía: _____ calidad de propietaria del predio denominado "El Diviso", ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, del departamento de Meta, identificado con la cédula catastral N.º 502700001000000090038000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria N.º 232-25229, con un área georeferenciada de veintidos hectáreas más siete mil docientos noventa y dos metros cuadrados (22Ha.+ 7292m²).

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto que la corrección de este en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la parte resolutive de la resolución RT 00106 de 27 de febrero de 2026, respecto del numeral cuarto, el cual quedará así:

"CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 232-25229, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-16
V2

Continuación de la Resolución RT 00247 DE 15 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015."

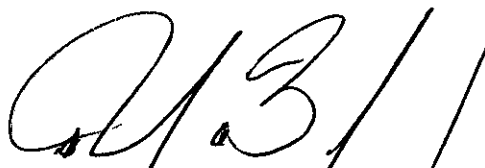
En lo demás, el acto administrativo quedará incólume.

SEGUNDO: En lo demás, el acto administrativo se mantiene incólume.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

Dada en Villavicencio, Meta a los quince (15) días del mes de abril de 2026



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jessica Puerto Valencia - Abogada Sustanciador. J.P.U

Revisó: Liliana Patricia Calderon Hernandez - Coordinadora de Microzona

RT-RG-MO-16
V2



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio